COMODORO RIVADAVIA, once de febrero de 2008.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados:**"M. , G. Autos "INCIDENTE DE NULIDAD Autos "C. , J. A. –H. , H. A. s/Homicidio Culposo-Expte. Nro. 2950/07" S/RECURSO DE QUEJA", Expediente Nro. 16701 año 2008.-**

Que a fojas 10/11 vta., el letrado defensor de J. A. C. interpone recurso de queja contra la resolución dictada por el señor Juez de Transición con fecha 19 de diciembre de 2007 en los autos caratulados: **"C. , J. A. –H. , H. A. s/Homicidio Culposo"** y obrante en fotocopia a fojas 1/1 vta..-

Que en autos no se cumplen con los presupuestos del artículo 434 del Código Procesal Penal (Ley 3155), consistentes que cuando el recurso ha sido declarado inadmisible por el Tribunal a-quo, si el interesado considera errónea la denegatoria, tiene el poder de recurrir ante el Tribunal de alzada (ad quem) para que revea ese proveído y ordene su concesión.

En efecto, de la resolución a la que alude el recurrente, se advierte que el magistrado interviniente se ha limitado a expedirse sobre la nulidad y la inconstitucionalidad planteada, sin expedirse sobre el recurso de apelación interpuesto en subsidio por la defensa.-

Por lo tanto la presentación efectuada aparece como prematura y corresponde declarar la inadmisibilidad del recurso de queja planteado.

Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia:

R E S U E L V E:

1°).- Declarar inadmisible el recurso de queja interpuesto a fojas 10/11 por la defensa del inculpado J. A. C.(art. 434 CPP).-

2°).- Regístrese, notifíquese y archívese.-

JULIO ANTONIO ALEXANDRE – Presidente

SILVIA N. ALONSO DE ARIET – Juez de Cámara

FERNANDO NAHUELANCA – Juez de Cámara

REGISTRADA BAJO EL NRO. 1 AÑO 2008

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS